

Por H. D. Laguarda y Guara

Julio 28 de 1810

Informacion recivida a instancia de D. Joaquin Mendirabal y que acredita haver empleado los materiales de la caseria Hubequi de arriba, las piedras de Logoz de Hubequi de abajo en Ametragana



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

D. Joaquin Mendirabal vecino de esta Ciudad; ante el Sr. Jefe de la mejor forma de derecho digo, que al Mayorazgo de que soy actual poseedor pertenecen entre otros bienes raices las Caserías llamadas Hubequi de arriba y Hubequi de abajo situas en el partido de Loyola jurisdiccion de esta Ciudad y trato de justificar en debida forma la certeza de lo que se expresa en los articulos siguientes.

1º Que durante la guerra civil que felizmente se ha terminado por consecuencia del convenio celebrado en Vergara la Caseria Hubequi de arriba, mediante orden de los Sres. Jefes Militares de las tropas que han sostenido la causa de la Reyna D.ª Is.ª fue absolutamente destruida y sus frontales, solibos y otros materiales de madera a virtud de sus providencias fueron conducidos y empleados en la construcción de las Barracas que sirven para la comoda estancia del destacamento que depende el fuerte de Ametragana.

2º Que en la misma época la otra Caseria de Hubequi de abajo, aunque no fue destruida, las diferentes piedras de madera de la Logoz se estragaron de él y hechas en traslación a Ametragana a virtud de iguales medidas de dichos Sres. Jefes se destinaron a la edificación de los mismos Barracones;



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

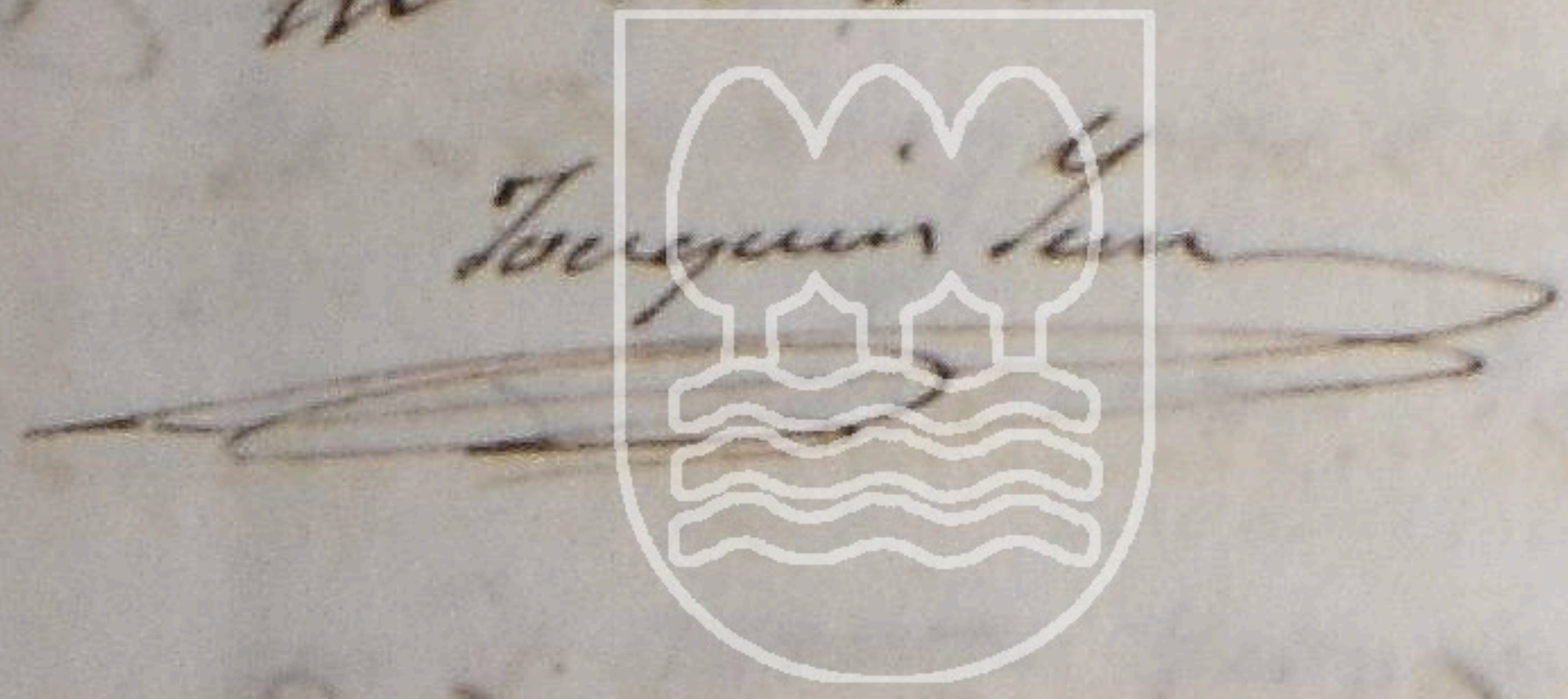
En este auto se declara que el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Navarra  
 ha presentado al Sr. Procurador Sindico de esta Ciudad, y evacuada que sea, e inter-  
 juicio de esta causa, y de su auto seida y de cuenta  
 judicial de proveerme de las copias integras  
 y autorizadas segun que pidiere para los con-  
 venientes fines, por ser conforme a justicia  
 lo que pide, jurando lo necesario.

Joaquin de Mendizabal.

Autoz Recibase la informacion que esta parte ofre-  
 ce al tenor de los articulos comprendidos  
 en el auto precedente; para lo que se se-  
 ñalan la Sala Concepto de esta Ciudad  
 y horas de las nueve al proximo Lunes;  
 citese al Procurador Sindico de la misma y  
 evacuada trasgase para la providencia que  
 en su vista conenga acordar.

M. D. J.

quini de Juny Alcade Constitucional de esta Ciudad  
se mando en San Sebastian a veinte y tres de Ju-  
lio de mil ochocientos y cuarenta



Gipuzkoako Protokolen Artxibo Historikoa

Ante mi

Jph Joaquin de Arimendi

En San Sebastian a los dias mes y año qo el 16.  
urbano hize saber el antecedente auto leyendolo  
entre que copia oyu a D. Manuel de Arate  
Procurador Sindico de esta Ciudad de que dize fe

Arate

Arimendi

Despues notifico dicho auto ad. Joaquin R. Mendi-  
Zabal, a quien hize su lectura y entregue copia

Dequedoy p...  
Almendi



Presentacion de  
cuatro testigos

En la Ciudad de San Sebastian y su Sala Doncegil  
a la hora de las nueve de la mañana de oy dia de  
veinte y tres de Julio de mil ochocientos y  
cuarenta ante el señor D. Joaquin de Ym Alcalde  
Condonada de ella como paragedia y hora re-  
nalados en la auto de veinte y tres del corriente ante  
D. Joaquin de Mendiracual Vecino de esta Ciudad  
para la justificacion opocada al tenor de los autos  
contendos en el herito anterior presente por  
testigos a Juan Jose Traola, Juan Jose Lacharren Jose  
Manuel Traola y Jose Vicente Traola de la propia  
Vecindad de quereces su merced a presencia de mi  
el infrascripto heribano publico de S. M. y Numerale  
de la misma accion juramento por Dios nuestro se-  
ñor y sobre una señal de cruz, bajo el cual prome-  
tieron declarar la verdad en lo que se les preguntare  
re, firmo su merced, y en fe de ello q' devo haver  
parecido la parte citada yo el heribano

Joaquin Ym

Ante mi  
D. Joaquin de Almendi

testigo 1.º Juan Jose de Traola testigo presentado y

jurado siendo preguntado al tenor de dho articulado, dijo  
 Al primero que por Mayo de mil ochocientos treinta y seis se apode-  
 raron las tropas de la Legión auxiliar Británica el fuerte  
 de Ameragana e inmediatamente demontaron por despo-  
 sición de los señores Jefes Militares la Casera nombrada Nube-  
 qui de ariva propia de D. Joaquín de Mendiraval y sus fon-  
 tales, solivos, tablas y todo material de madera aprovecha-  
 ble trasladaron y fueron empleados en los Barracones con-  
 struidos en aquel sitio, así como las piezas que contenia  
 la otra Casera llamada Nubegui de abaso perteneciente  
 a dho <sup>or</sup> Mendiraval: que eran también suyos propios  
 los arboles bravos del Montazgo de su proximidad de ca-  
 vida de unas treinta jugadas talados y destinados a dho  
 objeto a excepción de los aplicados con su damage para cosea  
 los ranchos de las tropas acantonadas en Ameragana y  
 sus inmediaciones; que todos estos hechos constan de punto  
 al declarante por haverlos presenciado por que era enton-  
 ces así como ahora Coronel de la Casera Marencia  
 sita a corta distancia de dha ya denominada Nube-  
 qui de ariva y Nubegui de abaso y constantemente  
 andava por los citados parages

Al segundo que se refiere en respuesta precedente que  
 la recibiera y confirma en cuanto habla en ella del destino  
 dado alas piezas que constituyen <sup>el Lugar de</sup> la Casa Nubegui de  
 abaso

Lo cual declaro por verdad bajo el juramen-  
 to prestado en que havíendole explicado en Lengua

vulgar Nauongada se a firma aartifica q no fi  
una por decir no sauer escrivir y que es de edad  
de treinta años, lo hizo su merced q dandose  
de ello yo el librano: Entre lineado: el Lugar



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Ante mi

Jph Joaquin de Arimendi

testigo 2º J. Ha referido Juan Jose de Yribarren testigo tam  
bien presentado y jurado siendo preguntado al  
tenor de los artículos dijo

Al primero que la Caseria Nubegui de ariva  
de la pertenencia de J. Joaquin de Mendizabal  
se conservó entera hasta poco despues de Mayo  
de mil ochocientos treinta y seis en que las tro  
pas Inglesas se apoderaron del fuerte de Ame  
ragana, y la desmontaron: que sus frontales  
soleros, tablas arriba y hasta la teja condujeron  
a Ameragana y emplearon en los Barracones  
construidos para la comoda estancia del Dº

tacamento que lo defendra y lo propio ejecutaron conly  
 Avules robles bravos existentes en el terreno de cavi  
 da de unas cuarenta jugadas existentes en su proximi  
 dad correspondiente al Señor Mendizabal precedida or  
 den de las autoridades Militares, cuyas actuaciones  
 sabe el testigo por que presenciaron los sucesos de queda  
 raron puntual y exacta

Al segundo que por ventura de raron le consta de poriti  
 vo que en la epoca referida la otra Casera de Nabegunde  
 abaso de que el declarante era Colono aunque no fuese.  
 montada las piezas de madera de que se componia su Lugar  
 se trasladaron y fueron empleadas igualmente en los Ba  
 rraones construidos en Amozagaña para la comoda  
 estancia del destacamento que defendra aquel fuerte,  
 mediante orden expedida para el efecto por los Señores  
 Jefes Militares.

Que lo de puesto es la verdad bajo el juramento  
 preitado en que haviendole explicado en Lengua vulgar  
 Vascongada se afirma, ratifica y no firma por decir  
 no saber escribir y que es de veinte y cuatro años de  
 edad; lo hizo su merced y dando feyo el leubano

Sin

Antem

J. J. Joaquín de Arriaga

Artigo 3.º J. M. enmerado Jose Manuel de Traola tengo asi

brón presentado y firmado siendo interrogado sobre el  
contexto de dichos artículos dijo.

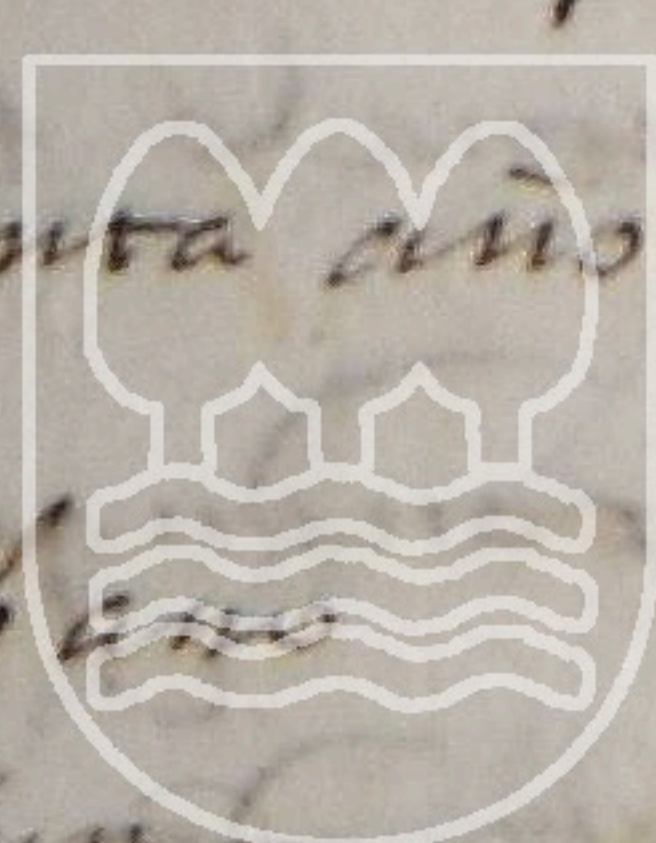
Al primero que alugo de apoderados la tropa de la  
Legión auxiliar Británica del frente construido  
por los Carlitas en el Monte llamado Ameraga  
na señaladamente por el mes de Mayo de mil  
ochocientos treinta y seis desmontaron la Case-  
ria Nubegui de abaspa que en su inmediación pa-  
see D. Joaquín de Mendirivál y sus frontales,  
solos Puercas y entonados repa y teja traipon-  
taron y emplearon en los Barracones construidos  
en Ameragana, a virtud de orden de los señores Je-  
fes Militares para el abrigo del Destacamento que  
lo defendia: que havia numero crecido de árboles  
bajos bravos existentes en un trozo de Montaña  
de cavida de unas treinta fagadas de terreno  
de la propiedad del Señor Mendirivál, lo cual  
mediante igual orden con anterioridad se  
desmontaron dichos Barracones menos los em-  
pleados en el suministro de la Leña a la tropa  
como es notorio y publico y sabe el Declarante  
de positivo porque todos estos hechos prevenidos.  
Al segundo no sea menor cierto que las piezas  
que constituyen el enorme Lugar de la Caseria  
Nubegui de abaspa desmontaron precedida orden  
de los señores Jefes a Ameragana y destinaron  
para los Barracones construidos en el sitio



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



Que ello es la verdad bajo el juramento prestado en  
que habiendole explicado en Lengua vulgar Vascongada se  
afirma ratifica y protesta por decir no saber escribir y que era  
menor de edad, lo hizo su merced q dando fe go el



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Ante mi

Jph Joaquin de Arriola

Testigo nº 3 El expresado José Vicente de Larrañaga testigo tambien  
presentado y jurado siendo preguntado al tenor de lo que sigue  
lo dep

Al primero sacde cuenta que las tropas Inglesas sume-  
ramente de apoderadas a viva fuerza del punto lla-  
mado Ameragana por el mes de Mayo de mil ochocientos  
treinta y seis desmoronaron la Caserna nombrada  
Hubegui de armia y sus materiales de madera como  
frontales, volivos y tablas y hasta arriba y aca arriba  
daron q emplearon en los Barracones contruados en aquel  
sitio por disposicion de los señores Jefes Militares: que  
estos materiales como extraido de esta Caserna per

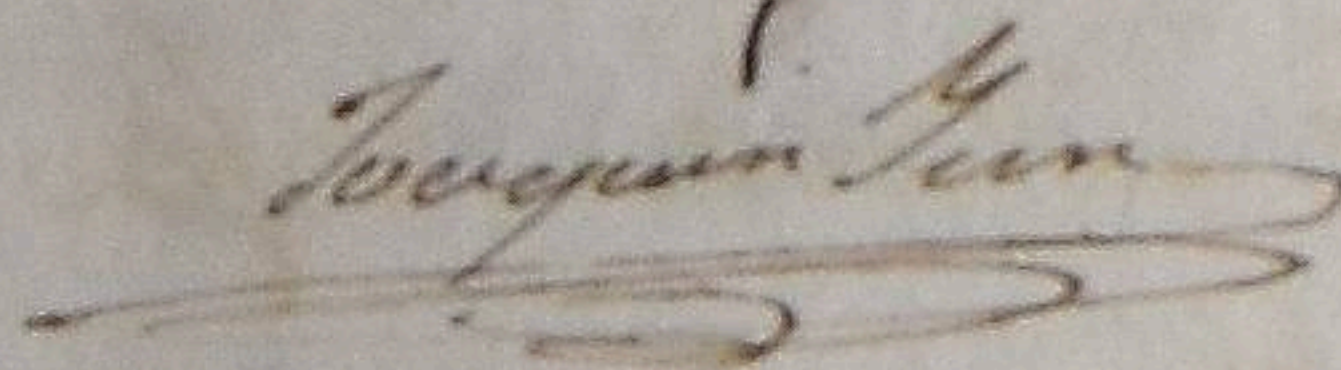
tenacion de Joaquin de Mondragon: que eran pro  
piedad suya los muchos Arboles bravos de calidad  
robles existentes en el vasto terreno de su pro  
piedad de la estension de unas treinta legua.  
los cuales derribaron, foudieron y des  
truyeron los Barraones construidos en aquel pa  
raje para la cómoda estancia del Destacamento  
que permanecia en Ameragana mediante orden  
expedida al intento por los señores Jefes Mili  
tares; siendo innegable todo lo que lleva referido  
y cuya certeza se consta por que lo ha presenciado  
como Colon de la Caserra Plasencia que radica  
bastante cerca de Nubegui et arriva

Al segundo sero verdad y sabe tambien de cierto que  
el Lugar para mazar manzana que havia en la  
otra Caserra Nubegui de abaso fue desecho y sus  
materiales de madera despus de conducidos  
a Ameragana se emplearon por igual disposi  
on en los mismos Barraones

Que ello es la verdad bajo el juramento  
prestado en que havendole explicitado en Lengua vul  
gar Narungado se afirma ratifica y no firma por decir  
no saber en cuia y que es de veinte y siete años de  
edad, lo hizo su merced y dando fe yo el Escrivano

Ante mi  
Jofe Joaquin de Arimendi

Auto de apropiacion  
Disting. D. Atendiendo a lo que resulta de las declaraciones

contextos de los cuatro testigos examinados, se aprueba la in-  
 formacion precedente, y ala que su merced interpone su autori-  
 dad y decreto judicial en cuanto puede y ha lugar en derecho;  
 proveando a D.<sup>n</sup> Joaquin de Mendiracual de las copias inte-  
 gras y convenientes sumas que pidiere. El Sr. D.<sup>n</sup> Joaquin  
 de Yrujo Alcaide Constitucional de esta Ciudad lo man-  
 do en San Sebastian a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos  
 y cuarenta de que yo el Escribano doy fe  


Ante mi

Jph Joaquin de Ariznendi

y el Sr. Escribano publico de Su Magestad Numeral y  
 de actuaciones del Real Tribunal de Comercio de esta  
 Ciudad presente fuy ala recepcion del juramento de  
 claraciones y demas diligencias que constituyen este  
 expediente, en cuyo testimonio signo y firmo como  
 acostumbrado en esta Ciudad de San Sebastian a ve-  
 nte y ocho de Julio de mil ochocientos y cuarenta



Jph Joaquin de Ariznendi

Se le dio copia integra y  
 testimoniada suya